

SECRETARIA. Montería, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora jueza el presente proceso, dentro del cual, la parte demandante no ha procedido a dar cumplimiento a la carga procesal indicada en el **NUMERAL TERCERO** del auto proferido el día veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023). Provea.

Secretario

YAMIL MENDOZA ARANA.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: Proceso EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO VERBAL de DIANE ISABEL MARQUEZ URANGO –C.C 50.932.569, BIBIANA MARÍA MARQUEZ URANGO – C.C 50.932.051 y DONASINA MARÍA URANGO DONAD – C.C 34.969.447 contra JOSÉ MARÍA PETRO VILLEGAS – C.C 73.786.656 y RICARDO ANTONIO ARIZAL CAUSIL – C.C 10.910.080 Radicado: 23001310300320190013700.

De conformidad a la nota secretarial que antecede, verifica esta operadora judicial que la parte demandante no ha procedido a dar cumplimiento en debida forma a la carga procesal indicada en el **NUMERAL TERCERO** del auto proferido el día veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Así las cosas, se requerirá a la apoderada de la parte demandante para que proceda a realizar las gestiones indicadas en antelación para lo cual se le concederá el término legal de 30 días de conformidad con lo establecido en el numeral primero del canon 317 del C.G.P. So pena de decretarse desistimiento tácito.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a las cargas procesales indicadas en el **NUMERAL TERCERO** del auto proferido el día veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023). *Para ello se le concede el término legal de 30 días de conformidad con lo establecido en el numeral primero del canon 317 del C.G.P. So pena de decretarse desistimiento tácito.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

